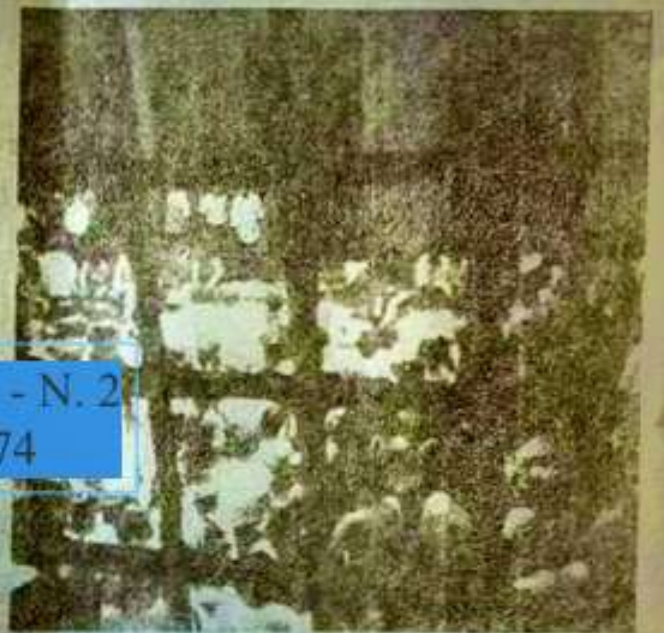
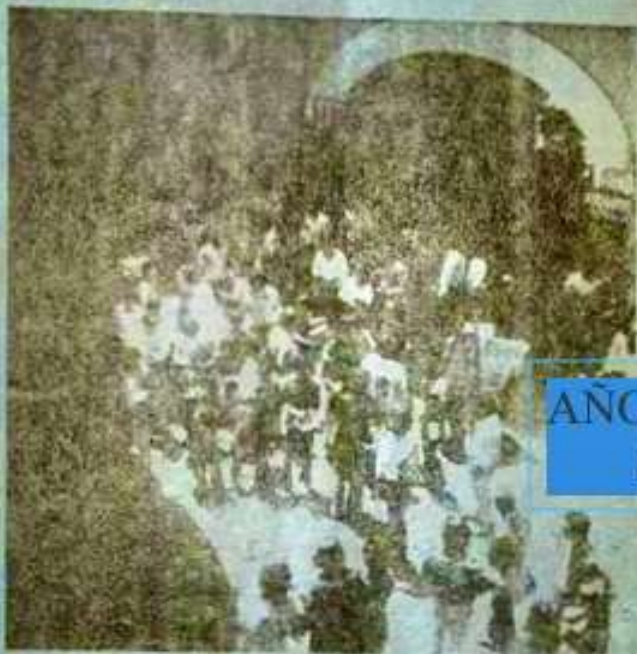


DERECHO Y POLEMICA



AÑO 1 - N. 2
1974



d.l. 20583

(Pena de muerte por violación de menores de 7 años)

I.- Este Decreto Ley modifica normas sustantivas y adjetivas. Todas ellas referentes a los delitos contra la libertad y el honor sexuales. Respecto a las primeras, las modificaciones han sido hechas en relación a la descripción típica de los actos delictuosos y a las escalas penales.

El cambio más importante es el referente a la edad de la víctima. El Decreto Ley Nº 18140 del 10 de febrero de 1970, mantuvo el límite de 16 años establecido por el legislador en el texto original del artículo 199 del Código Penal para distinguir la violación de menores; al mismo tiempo que distinguía entre menores de 7 años y de 16 años, con el fin de agravar la pena. El Decreto Ley comentado disminuye a 14 años o menos la edad del menor víctima de este delito; lo mismo hace para el caso de los atentados contra el pudor (art. 200) y señala que podrán ser víctimas del delito de seducción las menores de 18 y mayores de 14 años, en lugar de menores de 21 y mayores de 16 años (Art. 201).

De esta manera, se armonizan las leyes penal y civil (Art. 87 del Código civil). Este fin ha sido explicado, por el mismo legislador, en el primer considerando del Decreto Ley. Con esto, se han eliminado algunos problemas que se presentan al interpretar el art. 199; así por ejemplo, el practicar el acto sexual con una menor de 15 años, casado con autorización judicial, debía ser considerado (antes del 10 de abril del presente año) como delito de violación de menores?

Otra modificación se refiere a la circunstancia agravante. El Decreto Ley 18140 agregó a las circunstancias señaladas por el párrafo segundo del artículo 199 (texto original), el hecho de que el autor viole al hijo de su conviviente. El Decreto Ley 20583, adiciona los casos de que la víctima sea hermano del agente o su huésped. La agravación de la pena se justifica por la relación especial que existe entre el autor y la víctima; relación que da al delincuente una cierta autoridad sobre la víctima. Esta se haya en estado de dependencia en relación con él. Debido a la fórmula causalista utilizada por el redactor de este párrafo, es posible imaginar casos que deberían -de acuerdo al criterio empleado- ser considerados como agravantes; por ejemplo, que el autor sea tío paterno de la víctima. Tal vez, preferible incluir una cláusula general; por ejemplo, discípulo, aprendiz ... o "se encuentre en cualquier estado de dependencia o de subordinación directa" en relación con el autor

(Ver art. 594 del Código penal y etiope; en él se señala, igualmente, "un enfant confié a sa garde ou a ses soins").

Esta circunstancia agravante que antes se aplicaba en relación con los artículos 199 (violación de menores) y 200 (atentado contra el pudor (art. 201) según el Decreto Ley analizado, aumentan la pena, igualmente, en los casos de atentados contra el pudor (Art. 200) y seducción (Art. 201). Este hecho va a determinar, probablemente, un cambio en la jurisprudencia de la Corte Suprema, que ha sostenido firmemente la imposibilidad de que el padre o el hermano pueda seducir a la hija o hermana (ver ejecutorias publicadas en Revista de Jurisprudencia peruana 1953, p. 85 y Anales Judiciales 1953, p. 272).

II. En cuanto a las penas en el Decreto Ley 20583 se mantienen las mismas escalas penales fijadas por el Decreto Ley 18140: muerte para quienes violen menores de 7 años, y penitenciaría o prisión en caso de menores de 14 y mayores de 7 años y penitenciaría de darse la agravante en este último caso. Las penas para los autores de atentados contra el pudor y seducción son las mismas que las fijadas originalmente. Pero, si se presenta la agravante se castigará con penitenciaría (atentado contra el pudor) y prisión no menor de dos años (seducción). Esto significa que el juez podrá escoger entre un año de penitenciaría y 20 años, y entre dos años y veinte años, la pena a imponer. Esta amplia libertad que se da al juez nos parece excesiva. La severidad de las penas demuestra que el legislador sigue pensando que "conviene a la acción represiva del Estado, sancionar drásticamente los delitos que se perpetran en agravio de menores de edad, para lo que se justifica la imposición de la pena capital, así como el aumento de la duración de las penas privativas de la libertad" (Considerando del Decreto Ley 17388, del 24 de enero de 1969).

No pensamos que este sea el mejor medio para evitar la comisión de esta clase de delitos. No creemos en la eficacia de la función puramente represiva de la pena, ni en su poder intimidatorio. Esto, en relación tanto a la pena de muerte como a las penas privativas de libertad. Es ilusorio exagerar las penas señaladas para estas infracciones. La experiencia muestra que disposiciones demasiado severas, generalmente, se convierten en "letra muerta". Los juicios tienden, aquí y en otras partes, a buscar salidas a la ley o a apreciar el caso concreto de manera a no imponer penas tan graves. "Nada destruye con más seguridad el prestigio del legislador que una discordancia tangible y permanente entre una ley terrorista y una jurisprudencia mediatizada".

En lugar de acentuar el aspecto preventivo de nuestra ley penal y, de esta manera, progresar hacia una correcta Defensa Social (no una mera protección social), este tipo de cambios legales no significan sino perder el terreno ganado mediante la dación del Código Penal de 1924.

DERECHO Y POLEMICA

EDITORES:

Francisco Ballón
Martha Chávez
Ana María Fajardo
Patricia Iturregui
Pedro Muñoz

Javier Neves
Jorge Price
Edda Rivas
Hugo Rodríguez
Miguel Romero
Guillermo Thornberry

RESPONSABLES:

Martha Chávez
Patricia Iturregui
Javier Neves

Agradecemos a quienes han colaborado con nosotros, de una u otra forma, particularmente a los Drs. Cornejo Chávez, Hurtado, Rubio y Zolezzi.

sumario

- Carátula: Eduardo Ciotola
- 1 Editorial.
 - 2 Observaciones a un "Estructuralismo" Jurídico/ Jorge Caillaux y Mario Montalbetti.
 - 4 Reflexiones de un estudiante de Derecho/ Enrique Carrillo Thorne.
 - 6 Chile y su Orden Establecido/ Hugo Rodríguez.
 - 8 La Estabilidad Laboral en el Sistema Capitalista/ Felipe Isasi Cayo.
 - 10 La Culpabilidad/ Gustavo Víctor de los Ríos Woolls.
 - 14 DL 20177. Procedimiento de los Juicios de Alimentos/ Roberto Bernuá Rieckof.
 - 17 DL 20583. Pena de muerte por violación de menores de 7 años/ Dr. José Hurtado Pozo.
 - 20 3 Profesores opinan sobre la Reforma:
 - Dr. Héctor Cornejo Chávez
 - Dr. Marcial Rubio Correa
 - Dr. Lorenzo Zolezzi Ibárcena
 - 24 Cómo se podrían dictar los cursos/ Fernando Raventós M.
 - 25 La Universidad y el papel del estudiante/ Martha Chávez Cossío.
 - 26 Inscripciones en los Registros Públicos: Registro Mercantil/ Miguel Romero y Raúl Vizcarra.
 - 28 Sección Cultural:
 - 28 "El Proceso" de Orson Welles/ Guillermo Thornberry Villarán.
 - 30 Poemas/ Armando Cayo y Javier Mujica.